

CIRCULAR ASFI/ 203 /2013

La Paz, 16 OCT. 2013

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS Y AL REGLAMENTO PARA EL

CONTROL DE ENCAJE LEGAL

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS y al REGLAMENTO PARA CONTROL DE ENCAJE LEGAL, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

1. Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras

Se crean las subcuentas:

- a) 231.13 "Acreedores por documentos de cobro inmediato", para registrar las obligaciones generadas por la recepción de documentos de cobro inmediato de entidades financieras contra otras entidades financieras, que se encuentran pendientes de cobro.
- b) 231.14 "Obligaciones con Bancos y Entidades Financieras a la vista no sujetas a encaje legal restringidas", para registrar los saldos de los depósitos y obligaciones a la vista de Entidades Financieras cuyas captaciones están sujetas a encaje legal y se encuentran restringidas en su disponibilidad.
- c) 231.15 "Obligaciones con Bancos y Entidades Financieras a la vista sujetas a encaje legal restringidas", para registrar los saldos de los depósitos y obligaciones a la vista de Entidades Financieras cuyas captaciones no están sujetas a encaje legal y se encuentran restringidas en su disponibilidad.

La Maz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados 19 · 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quinua 2013 And Internacional Un futuro sembrado Incomiles de años

X



- d) 235.14 "Obligaciones con Bancos y Entidades Financieras a plazo no sujetas a encaje legal restringidas", para registrar los saldos de los depósitos en caja de ahorro y plazo fijo en Entidades Financieras cuyas captaciones están sujetas a encaje legal y se encuentran restringidas en su disponibilidad.
- e) 235.15 "Obligaciones con Bancos y otras Entidades Financieras a plazo sujetas a encaje legal restringidas", para registrar los saldos de los depósitos en caja de ahorro y plazo fijo en Entidades Financieras cuyas captaciones no están sujetas a encaje legal y se encuentran restringidas en su disponibilidad.

Reglamento para el Control de Encaje Legal 2.

Se incorpora en el Artículo 2°, Sección 2, Capítulo VIII "Reglamento para el Control de Encaje Legal", Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, dos subcuentas específicas: 231.15 "Obligaciones con Bancos y Entidades Financieras a la vista sujetas a encaje legal restringidas", para que las entidades supervisadas constituyan un encaje legal en efectivo del 100% y 235.15 "Obligaciones con Bancos y otras Entidades Financieras a plazo sujetas a encaje legal restringidas", para que las entidades supervisadas constituyan un encaje legal en efectivo del 100%.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.I. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero



o citado /MAM/SCC

> .a Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 o: Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 91-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz a Pedro de la Rocha Nº55, Piso 1 · Telí/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 frija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez - Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo







RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 16 0CT, 2013

687 /2013

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-154204/2013 de 10 de octubre de 2013, referido a las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS y al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone que las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras y que esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 153 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993, especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras

Página 1 de 4

La Paz; Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 42 Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Mro: Aw. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ouro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336289 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trindad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



X



actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV del Artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

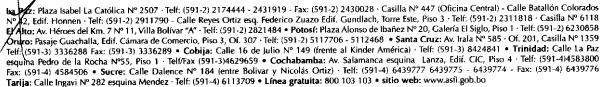
Que, el Artículo 94 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, dispone que las entidades financieras presentarán a la Superintendencia de Bancos, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), sus estados financieros, elaborados conforme a normas de contabilidad contenidas en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras emitido por ASFI y normas internacionales de contabilidad aplicables a la intermediación financiera.

Que, el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras fue puesto en vigencia a partir del 1 de enero de 1994, mediante Resolución SB Nº 256/93 de 17 de diciembre de 1993, constituyendose el principal instrumento regulador de la información financiera y contable del Sistema Financiero Nacional.

Que, el Artículo 1358 del Código de Comercio establece la retención de fondos como la orden impartida por la autoridad judicial competente que de manera expresa dispondrá la inmovilización de los fondos del cuentacorrentista que mantiene en un Banco, con dicha orden la entidad apartará de la cuenta su importe y lo pondrá a disposición del juez ordenante.

Que, la Resolución ASFI Nº 185/2013 de 4 de abril de 2013, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Notificación de Retenciones y Suspensión de Retenciones de Fondos en la que se establece la información relativa a órdenes judiciales o administrativas emitidas por los Juzgados Administrativos, Coactivos Fiscales y Tributarios, el Servicio de Impuestos Nacionales, la Aduana Nacional de Bolivia y/o las Alcaldías Municipales, además se incorpora un acápite relacionado a la retención de fondos por delitos tipificados como financiamiento al terrorismo y legitimación de ganancias ilícitas.

Página 2 de 4







Que, la Resolución ASFI N° 269/2013 de 10 de mayo de 2013, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para el Control de Encaje Legal, contenido en el Libro 2°, Título II, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, mediante la cual se incorpora la subcuenta 211.7 denominada Cuenta Tarjeta Prepagada para que las entidades supervisadas constituyan un encaje legal en efectivo por el 100% de los importes recibidos.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis y evaluación efectuada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se determinó la necesidad de efectuar modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, incorporando subcuentas mediante las cuales se expongan: los documentos de cobro inmediato recibidos, los depósitos a la vista y a plazo efectuados por las Entidades de Intermediación Financiera, cuyos recursos se encuentran inmovilizados por restricciones dispuestas por Autoridad competente.

Que, con el propósito de realizar un control sobre la constitución del encaje legal requerido, debido a la incorporación de dos subcuentas con restricciones sujetas a la constitución de encaje legal, corresponde incorporar en el Reglamento para el Control de Encaje Legal, las subcuentas referidas a Obligaciones con Bancos y Entidades Financieras a la Vista sujetas a Encaje Legal Restringidas y Obligaciones con Bancos y Otras Entidades Financieras a Plazo sujetas a Encaje Legal Restringidas, para que las entidades supervisadas que capten depósitos a la vista y a plazo, reclasifiquen las subcuentas mencionadas y constituyan el encaje legal establecido por Ley.

Que, el proyecto de modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras y al Reglamento para el Control de Encaje Legal, se sustenta en el análisis y las consideraciones técnicas precedentemente expuestas y en atención a que la emisión de las mismas puede ser efectuada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en ejercicio de la competencia privativa e indelegable para emitir normativa de regulación prudencial dispuesto en el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras y el Artículo 1 de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005; consiguientemente, en virtud de los preceptos señalados se ha establecido la pertinencia para aprobar las modificaciones propuestas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-154204/2013 de 10 de octubre de 2013, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras y al Reglamento para el Control de Encaje Legal, contenido en el Libro 2°, Título II, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y

Pági
La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telf: (591-2) 2174444 • 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) • Calle Batallón Colorados № 1/2, Edif. Honnen • Telf: (591-2) 2911790 • Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118 El Atto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar *A* • Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858 Ortro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 • 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) • Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 • Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) • Telf: (591-4) 6439777 6439775 • 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Página 3 de 4
rados
6118
0858
1359
a Paz
3800
uh futuro sembrado
nece miles de años

X



Entidades Financieras (RNBEF).

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

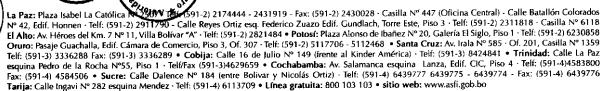
SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, incorporadas en el Libro 2°, Título II, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Autoridad da Capernsión del Sistema

Página 4 de 4





MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

CÓDIGO 230.00

GRUPO OBLIGACIONES CON BANCOS Y ENTIDADES DE FINANCIAMIENTO

CUENTA

DESCRIPCIÓN Representa los financiamientos obtenidos por la entidad de fuentes tales como el

Banco Central de Bolivia, FONDESIF, entidades financieras de segundo piso, otras entidades financieras del país, y otros financiadores internos; así como los financiamientos obtenidos de entidades del exterior. Clasificándose, éstos en a la

vista o a plazo y estos últimos en corto, mediano y largo plazo.

Incluye los correspondientes cargos devengados por pagar.



200.00

MANGAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

CÓDIGO 231.00

GRUPO OBLIGACIONES CON BANCOS Y ENTIDADES DE FINANCIAMIENTO

CUENTA OBLIGACIONES CON BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS A LA VISTA

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran las obligaciones a la vista de la entidad, con bancos y entidades de financiamiento.

DINÁMICA

DÉBITOS 1. Por la cancelación de la obligación.

CRÉDITOS 1. Por los montos de financiamiento obtenidos.

- 2. Por los sobregiros en las cuentas corrientes que la entidad mantiene en otras entidades financieras del país y del exterior incluyendo oficina matriz y sucursales.
- 3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con débito a:
 - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor ..
 - Ajustes de obligaciones con bancos y entidades de financiamiento
 - Diferencias de cambio de obligaciones con bancos y entidades de financiamiento.
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor, con débito a:
 - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor ..
 - Ajustes de obligaciones con bancos y entidades de financiamiento
 - Mantenimiento de valor de obligaciones con bancos y entidades de financiamiento.
- 5. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV, con débito a:
 - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor ..
 - Ajustes de obligaciones con bancos y entidades de financiamiento
 - Mantenimiento de valor UFV de obligaciones con bancos y entidades de financiamiento.

SUBCUENTAS

- 231.01 OBLIGACIONES CON EL BCB A LA VISTA
- 231.02 OBLIGACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS DE SEGUNDO PISO A LA VISTA



200.00 Pasivos 230.00 Obligaci

231.03 DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS NO SUJETOS A ENCAJE

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los depósitos en cuenta corriente que mantienen en la entidad, entidades financieras del país cuyas captaciones están sujetas a encaje legal y por lo tanto, no corresponde constituir un segundo encaje por parte de la entidad.

231.04 DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS SUJETOS A ENCAJE

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los depósitos en cuenta corriente que mantienen en la entidad, otras entidades financieras del país (incluyendo a las entidades financieras de segundo piso), cuyas captaciones no están sujetas a encaje legal y por lo tanto, la entidad debe constituir el encaje correspondiente.

231.05 OTRAS OBLIGACIONES A LA VISTA CON ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS NO SUJETAS A ENCAJE

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran otras obligaciones a la vista que la entidad tiene con otras entidades financieras del país, cuyas captaciones están sujetas a encaje legal y por lo tanto, no corresponde constituir un segundo encaje por parte de la entidad.

231.06 OTRAS OBLIGACIONES A LA VISTA CON ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS SUJETAS A ENCAJE

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran otras obligaciones a la vista que la entidad tiene con otras entidades financieras del país (incluyendo a las entidades financieras de segundo piso), cuyas captaciones no están sujetas a encaje legal y por lo tanto, la entidad debe constituir el encaje correspondiente.

- 231.07 OTROS FINANCIAMIENTOS INTERNOS OBTENIDOS A LA VISTA
- 231.08 FINANCIAMIENTOS DE ENTIDADES DEL EXTERIOR A LA VISTA
- 231.09 OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES A LA VISTA
- 231.10 BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR A LA VISTA

231.11 DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES DE TRASPASO DE ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los depósitos efectuados por entidades financieras no bancarias para constituir su encaje legal. La entidad bancaria receptora de estos



depósitos, deberá constituir diariamente la totalidad de los mismos en las cuentas de encaje legal de estas entidades en el BCB.

231.12 CUOTAS DE PARTICIPACIÓN FONDO RAL DE TRASPASO DE ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los depósitos efectuados por entidades financieras no bancarias para constituir su encaje legal en títulos.

231.13 ACREEDORES POR DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO

DESCRIPCIÓN

Registra el importe de las obligaciones generadas por la recepción de documentos de cobro inmediato de entidades financieras contra otras entidades financieras, que se encuentran pendientes de cobro.

231.14 OBLIGACIONES CON BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS A LA VISTA NO SUJETAS A ENCAJE LEGAL RESTRINGIDAS

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los saldos de los depósitos y obligaciones a la vista de Entidades Financieras cuyas captaciones están sujetas a encaje legal y se encuentran restringidas en su disponibilidad.

231.15 OBLIGACIONES CON BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS A LA VISTA SUJETAS A ENCAJE LEGAL RESTRINGIDAS

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran los saldos de los depósitos y obligaciones a la vista de Entidades Financieras cuyas captaciones no están sujetas a encaje legal y se encuentran restringidas en su disponibilidad.



Pasivos

MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

CÓDIGO 235.00

GRUPO OBLIGACIONES CON BANCOS Y ENTIDADES DE FINANCIAMIENTO

CUENTA OBLIGACIONES CON OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS A PLAZO

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran los financiamientos a plazo obtenidos de otras entidades

financieras del país a plazo distintas a las descritas en las anteriores cuentas a plazo.

DINÁMICA Similar a la establecida para la cuenta Obligaciones con el BCB a plazo.

SUBCUENTAS

235.01 OBLIGACIONES CON OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS A CORTO PLAZO

235.02 OBLIGACIONES CON OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS A MEDIANO

PLAZO

235.03 OBLIGACIONES CON OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS A LARGO PLAZO

235.04 OBLIGACIONES POR TÍTULOS VALORES VENDIDOS CON PACTO DE RECOMPRA

DESCRIPCIÓN

Registra las obligaciones con entidades financieras del país, generadas en la venta de títulos valores con pacto de recomprarlos en un plazo y a un precio previamente establecidos.

DINÁMICA

Ver esquema contable Nº 11: Operaciones de reporto.

235.05 OBLIGACIONES POR CARTERA VENDIDA CON PACTO DE RECOMPRA

DESCRIPCIÓN

Registra las obligaciones con entidades financieras del país, generadas en la venta de cartera con pacto de recomprarlos en un plazo y a un precio previamente establecidos.

DINÁMICA

Ver esquema contable N° 11: Operaciones de reporto.

235,06 OBLIGACIONES POR BIENES TOMADOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO

DESCRIPCIÓN

Esta subcuenta registra las obligaciones generadas en la compra de bienes bajo la modalidad de arrendamiento financiero.

DINÁMICA

Ver esquema contable N° 18: Arrendamiento financiero.



200.00 Pasivos

235.07 DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORROS DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS NO SUJETOS A ENCAJE

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los depósitos en caja de ahorros que mantienen en la entidad, entidades financieras del país cuyas captaciones están sujetas a encaje legal y por lo tanto, no corresponde constituir un segundo encaje por parte de la entidad.

235.08 DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORROS DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS SUJETOS A ENCAJE

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los depósitos en caja de ahorros que mantienen en la entidad, otras entidades financieras del país (incluyendo a las entidades financieras de segundo piso), cuyas captaciones no están sujetas a encaje legal y por lo tanto, la entidad debe constituir el encaje correspondiente.

235.09 DEPÓSITOS A PLAZO FIJO DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS NO SUJETOS A ENCAJE

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país cuyas captaciones no están sujetas a encaje legal y por lo tanto, no corresponde constituir un segundo encaje por parte de la entidad.

235.10 DEPÓSITOS A PLAZO FIJO DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS SUJETOS A ENCAJE

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los depósitos a plazo fijo que mantienen en la entidad, otras entidades financieras del país (incluyendo a las entidades financieras de segundo piso), cuyas captaciones no están sujetas a encaje legal y por lo tanto, la entidad debe constituir el encaje correspondiente.

235.11 DEPÓSITOS A PLAZO FIJO DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS CON ANOTACIÓN EN CUENTA NO SUJETOS A ENCAJE

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país cuyas captaciones están sujetas a encaje legal y por lo tanto, no corresponde constituir un segundo encaje por parte de la entidad. Estos Depósitos a Plazo Fijo están debidamente inscritos en el Sistema de Anotación en Cuenta en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

235.12 DEPÓSITOS A PLAZO FIJO DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS CON ANOTACIÓN EN CUENTA SUJETOS A ENCAJE



DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los depósitos a plazo fijo que mantienen en la entidad, otras entidades financieras del país cuyas captaciones no están sujetas a encaje legal y por lo tanto, la entidad debe constituir el encaje correspondiente. Estos Depósitos a Plazo Fijo están debidamente inscritos en el Sistema de Anotación en Cuenta en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

235.13 OPERACIONES INTERBANCARIAS

DESCRIPCIÓN

Registra los saldos pasivos originados por operaciones interbancarias, es decir por la captación de fondos por plazos menores o iguales a treinta (30) días calendario, entre entidades de intermediación financiera sujetas a supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

235.14 OBLIGACIONES CON BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS A PLAZO NO SUJETAS A ENCAJE LEGAL RESTRINGIDAS

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los saldos de los depósitos en caja de ahorro y plazo fijo de Entidades Financieras cuyas captaciones están sujetas a encaje legal y se encuentran restringidas en su disponibilidad.

235.15 OBLIGACIONES CON BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS A PLAZO SUJETAS A ENCAJE LEGAL RESTRINGIDAS

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los saldos de los depósitos en caja de ahorro y plazo fijo de Entidades Financieras cuyas captaciones no están sujetas a encaje legal y se encuentran restringidas en su disponibilidad.



SECCIÓN 2: PASIVOS SUJETOS A ENCAJE LEGAL

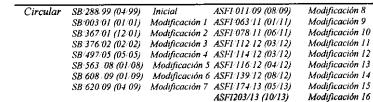
Artículo 1º - (Obligaciones con el público y con empresas con participación estatal y financiamientos externos a corto plazo) Los pasivos con el público y con empresas con participación estatal y financiamientos externos, sujetos a encaje legal, se registran en las siguientes subcuentas:

Obligaciones con el Público y con Empresas con Participación Estatal a la Vista;

_	-
211.01	Depósitos en cuenta corriente
211.02	Cuentas corrientes inactivas
211.03	Depósitos a la vista
211.05	Cheques certificados
211.06	Giros y transferencias por pagar
211.07	Cobranzas por reembolsar
211.08	Valores vencidos
211.14	Depósitos fiduciarios en cuenta corriente
211.15	Depósitos fiduciarios a la vista
281.01	Depósitos en cuenta corriente
281.02	Cuentas corrientes inactivas
281.03	Depósitos a la vista
281.04	Cheques certificados
281.05	Depósitos fiduciarios en cuenta corriente
281.06	Depósitos fiduciarios a la vista

Obligaciones con el Público y con Empresas con Participación Estatal por Cuentas de Ahorros;

212.01	Depósitos en caja de ahorros
212.02	Depósitos en caja de ahorros clausuradas por inactividad
212.03	Obligaciones con participantes de planes de ahorro
212.04	Depósitos fiduciarios en caja de ahorro
282.01	Depósitos en caja de ahorros
282.02	Depósitos en caja de ahorros clausuradas por inactividad
282.03	Depósitos fiduciarios en caja de ahorro



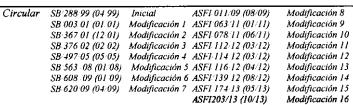




Obligaciones con el Público y con Empresas con Participación Estatal a Plazo Fijo;

Obligation	les con et l'actice y con Empresas con l'articipación Estatal a l'azo l'ijo,
213.01	Depósitos a plazo fijo a 30 días
213.02	Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días
213.03	Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días
213.04	Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días
213.05	Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días
213.06	Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días (los que correspondan)
213.07	Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
213.08	Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
283.01	Depósitos a plazo fijo a 30 días
283.02	Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días
283.03	Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días
283.04	Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días
283.05	Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días
283.06	Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días (los que correspondan)
283.07	Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
283.08	Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
215.01	Depósitos a plazo fijo a 30 días con anotación en cuenta
215.02	Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días con anotación en cuenta
215.03	Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días con anotación en cuenta
215.04	Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días con anotación en cuenta
215.05	Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días con anotación en cuenta
215.06	Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días con anotación en cuenta (los que correspondan)
215.07	Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días con anotación en cuenta (sólo los no registrados en el BCB)
215.08	Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días con anotación en cuenta (sólo los no registrados en el BCB)
285.01	Depósitos a plazo fijo a 30 días con anotación en cuenta
285.02	Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días con anotación en cuenta
285.03	Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días con anotación en cuenta
285.04	Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días con anotación en cuenta





285.05	Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días con anotación en cuenta
285.06	Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días con anotación en cuenta (los que correspondan)
285.07	Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días con anotación en cuenta (sólo los no registrados en el BCB)
285.08	Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días con anotación en cuenta (sólo los no registrados en el BCB)
Obligacion	nes con el Público y con Empresas con Participación Estatal Restringidas;
214.02	Cuentas corrientes clausuradas
214.03	Depósitos en caja de ahorro afectados en garantía
214.04	Depósitos a plazo afectados en garantía
214.08	Depósitos a plazo fijo con anotación en cuenta restringidos
284.02	Cuentas corrientes clausuradas
284.03	Depósitos en caja de ahorro afectados en garantía
284.04	Depósitos a plazo afectados en garantía
284.08	Depósitos a plazo fijo con anotación en cuenta restringidos
Otras cuen	tas por pagar;
242.01	Cheques de gerencia
Obligacion	nes con bancos y entidades de financiamiento;
231.04	Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetos a encaje
231.06	Otras Obligaciones a la vista con entidades financieras del país sujetas a encaje
231.08	Financiamientos de entidades del exterior a la vista
231.09	Oficina matriz y sucursales a la vista
231.10	Bancos y corresponsales del exterior a la vista
235.08	Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetos a encaje
235.10	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetos a encaje
235.12	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta sujetos a encaje
235.13	Operaciones interbancarias (en caso que no se haya constituido en origen)
237.01	Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo de libre disponibilidad

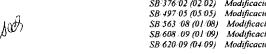


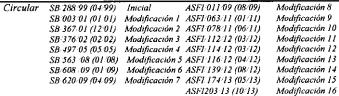
237.02	Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas)
237.08	Oficina matriz y sucursales a corto plazo de libre disponibilidad
237.09	Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas)
A retionals	20 (Otros obligaciones con al núblico y con ampresas con participación estatal)

(Otras obligaciones con el público y con empresas con participación estatal) Los pasivos con el público y con empresas con participación estatal correspondientes a otros

depositos s	se registran en las siguientes subcuentas:
211.09	Depósitos judiciales
211.10	Fondos de terceros para operaciones en el Bolsín
211.11	Fondos de terceros para operaciones bursátiles
211.12	Fondos a entregar a terceros por la colocación de títulos valores
211.16	Cuenta de Pago de Billeteras Móviles
211.17	Cuenta Tarjeta Prepagada
211.99	Otras obligaciones con el público a la vista
214.01	Retenciones judiciales
214.05	Depósitos en garantía prepago cartas de crédito
214.06	Otros depósitos en garantía
214.99	Otras obligaciones con el público restringidas
231.15	Obligaciones con Bancos y Entidades Financieras a la vista sujetas a encaje legal restringidas
235.15	Obligaciones con Bancos y Otras Entidades Financieras a plazo sujetas a encaje legal restringidas
241.07	Cobros anticipados a clientes de tarjetas de crédito
281.99	Otras obligaciones con el público a la vista
284.01	Retenciones judiciales
284.05	Depósitos en garantía prepago cartas de crédito
284.06	Otros depósitos en garantía
284.99	Otras obligaciones con el público restringidas

(Pasivos no sujetos a Encaje Legal) No estarán sujetos a encaje legal los Artículo 3º pasivos de las entidades financieras contabilizados en:





211.04	Acreedo	res por documentos de cobro inmediato
211.13	Cheques	funcionario público (nominativo por entidad)
214.07	Obligaci	ones por títulos valores vendidos con pacto de recompra
218.00	Cargos d	levengados por pagar obligaciones con el público
220.00	Obligaci	ones con instituciones fiscales
230.00	Obligaci subcuent	ones con bancos y entidades de financiamiento, <u>excepto las siguientes</u>
	231.04	Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetas a encaje
	231.06	Otras obligaciones a la vista con entidades financieras del país sujetas a encaje
	231.08	Financiamientos de entidades del exterior a la vista
	231.09	Oficina matriz y sucursales a la vista
	231.10	Bancos y corresponsales del exterior a la vista
	231.15	Obligaciones con Bancos y Entidades Financieras a la vista sujetas a encaje legal restringidas
	235.08	Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetos a encaje
	235.10	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetos a encaje
	235.12	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta sujetos a encaje
	235.13	Operaciones interbancarias (en caso que no se haya constituido encaje en origen)
	235.15	Obligaciones con Bancos y Otras Entidades Financieras a plazo sujetas a encaje legal restringidas
	237.01	Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo de libre disponibilidad
	237.02	Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior (para operaciones con calce exacto con operaciones activas)
	237.08	Oficina matriz y sucursales a corto plazo de libre disponibilidad
	237.09	Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior (para operaciones con calce exacto con operaciones activas)
240.00	Otras cu	entas por pagar, excepto las siguientes subcuentas:
	241.07	Cobros anticipados a clientes de tarjetas de crédito



242.01 Cheques de gerencia

- 250,00 Previsiones
- 260.00 Valores en circulación
- 270.00 Obligaciones subordinadas
- 284.07 Obligaciones por títulos valores vendidos con pacto de recompra
- 288.00 Cargos devengados por pagar obligaciones con empresas con participación estatal

Los montos que las entidades de intermediación financiera reciban en calidad de depósitos de otras entidades de intermediación financiera a través de operaciones interbancarias, serán considerados como pasivos no sujetos a encaje legal, siempre que la entidad depositante ya hubiera constituido encaje legal por tales recursos.

Artículo 4º - (Exenciones) El régimen de exenciones de encaje legal comprende lo siguiente:

- 1) Están exentos del requerimiento de constitución de encaje legal:
 - a) Los pasivos de corto plazo con el exterior, contratados exclusivamente para operaciones de comercio exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación, en términos de plazos y montos, contabilizados en las subcuentas 237.02 "Financiamiento de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior", y 237.09 "Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior";
 - b) Los depósitos a plazo fijo en moneda nacional y MNUFV, con plazo original de vencimiento mayor a un año, registrados en el BCB y;
 - c) Los depósitos a plazo fijo en moneda extranjera y MVDOL, con plazo original de vencimiento mayor a dos años, registrados en el BCB.
- 2) Están exentos del encaje legal en efectivo:
 - a) Los depósitos a plazo fijo en moneda extranjera y MVDOL, con plazo original de vencimiento mayor a un año y hasta dos años, registrados en el BCB.

	Moneda Nacio	onal y MNUFV		oneda Extranje y MVDOL	ra
Plazo original del DPF	Encaje en títulos	Encaje en efectivo	Encaje en títulos	Encaje en efectivo	Encaje adicional
De 30 a 60 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 60 días, hasta 180 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 180 días, hasta 360 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 360 días, hasta 720 días	No encaja (*)	No encaja (*)	Encaja	No encaja (*)	Encaja
Mayor a 720 días	No encaja (*)	No encaja (*)	No encaja (*)	No encaja (*)	Encaja

^(*) Solamente si está registrado en el BCB.

Artículo 5° - (Registro de depósitos a plazo fijo) Para calificar y obtener el beneficio idos en el régimen de exenciones descrito en el Artículo 4° precedente, las entidades de intermediación financiera obligatoriamente deben registrar estos depósitos, en forma diaria y en detalle, en el

Libro2°	Modificación 8	nicial ASF1-011-09 (08/09)	SB-288-99 (04-99)	Circular
	Modificación 9	fodificación 1 ASFI/063 11 (01/11)	SB 003 01 (01 01)	
Título II	Modificación 10	todificación 2 ASFI 078 11 (06/11)	SB 367 01 (12 01)	
Capítulo VIII	Modificación 11	fodificación 3 ASFI/112/12 (03/12)	SB 376 02 (02 02)	
Sección 2	Modificación 12	fodificación 4 ASFI 114 12 (03/12)	SB/497/05 (05/05)	
	Modificación 13	Modificación 5 ASFI:116-12 (04/12)	SB/563 08 (01.08)	
Página 6/9	Modificación 14	Aodificación 6 ASFI/139/12 (08/12)	SB 608 09 (01 09)	
	Modificación 15	fodificación 7 ASFI 174 13 (05/13)	SB 620 09 (04 09)	
	Modificación 16	ASF1203:13 (10/13)		

BCB. El registro debe realizarse mediante el envío de la información a través del Sistema de Tasas de Interés del BCB. De no proceder a dicho registro, estos depósitos estarán sujetos a encaje legal y tendrán el tratamiento establecido para el resto de depósitos.

Artículo 6° - (Retiros anticipados y fraccionamiento de depósitos a plazo fijo) En sujeción a lo dispuesto por el Artículo 13° de la Sección 2 del Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo, contenido en el Libro 2°, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, que prohíbe la cancelación anticipada parcial o total de depósitos comprendidos dentro del régimen de exenciones de encaje legal, las entidades de intermediación financieras que rediman estos depósitos en plazos menores a su plazo original, están obligadas a informar al BCB y a presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero partes rectificatorios de encaje legal, por todos los períodos transcurridos desde la fecha de emisión del depósito redimido hasta la fecha de cancelación, en los términos establecidos en el Artículo 3°, Sección 5 del presente Reglamento, con el propósito de que el Organismo Supervisor evalúe el impacto del incumplimiento y determine las sanciones que correspondan.

A los efectos del encaje legal, el fraccionamiento de depósitos a plazo fijo registrados en el BCB se considera como una redención anticipada del depósito original y la apertura de nuevos depósitos, excepto si se fraccionan en los términos establecidos en el Artículo 14°, Sección 2 del Reglamento sobre Depósitos a plazo fijo, contenido en el Libro 2°, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 7° - (Deducciones de Encaje Legal) Del encaje legal requerido para MN y MNUFV, los Bancos y Fondos Financieros Privados podrán deducir el incremento en la cartera bruta destinada al sector productivo en MN y MNUFV respecto al saldo registrado en la fecha base establecida en el Artículo 10° de la presente Sección, hasta el equivalente del 100% de encaje legal requerido en efectivo en primera instancia y, posteriormente, hasta el equivalente del 40% de encaje legal requerido en títulos.

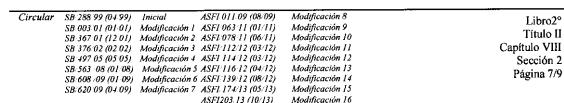
Para cada fecha se realizará el cálculo del incremento de la cartera productiva, en función a la diferencia entre el saldo de la cartera bruta destinada al sector productivo registrado al cierre del mes anterior a la fecha de cálculo y el saldo de la cartera bruta destinada al sector productivo registrado al cierre del periodo base.

Del encaje legal requerido para MN y MNUFV, las Mutuales y Cooperativas podrán deducir el incremento en la cartera bruta en MN y MNUFV respecto al saldo registrado en la fecha base establecida en el Artículo 10° de la presente Sección, hasta el equivalente del 100% de encaje legal requerido en efectivo en primera instancia y, posteriormente, hasta el equivalente del 40% de encaje legal requerido en títulos.

Se excluye del cálculo de deducción a los depósitos sujetos a la tasa de encaje legal de 100% detallados en el Artículo 2º de la Sección 2 del presente Título.

Artículo 8° - (Obligaciones sujetas a encaje legal adicional en títulos) El monto de las obligaciones sobre las cuales las entidades financieras deben constituir un encaje legal adicional en títulos en moneda extranjera, se obtiene según el siguiente esquema de cálculo:

 Para cada fecha, la entidad de intermediación financiera debe obtener el importe de las OSEA-ME. Para ello, al monto resultante de la sumatoria de las obligaciones en





moneda extranjera y MVDOL detallados en el Artículo 1° de la Sección 2 del presente Reglamento, se le debe excluir los saldos correspondientes a los pasivos de corto plazo con el exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación.

- 2. El procedimiento del punto 1 precedente debe realizarse también para la fecha base establecida en el Artículo 9° de la presente Sección.
- 3. El monto de las obligaciones sujetas a encaje legal adicional en títulos, las cuales constituyen la base de encaje legal adicional (BEA) para cada fecha, se obtiene restando al saldo de las OSEA-ME el saldo del porcentaje de las OSEA-ME de la fecha base, conforme el siguiente cronograma, aprobado por la Resolución de Directorio Nº 007/2012 de 10 de enero de 2012 emitido por el Banco Central de Bolivia:

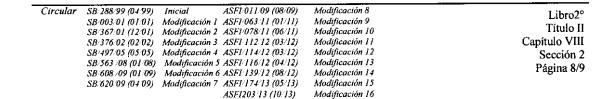
Periodo de	requerimiento	Porcentaje de las OSEA-ME
Fecha Inicio	Fecha Finalización	de la Fecha Base
05/03/2012	18/03/2012	100.0%
02/04/2012	15/04/2012	92.5%
06/08/2012	19/08/2012	85.0%
10/12/2012	23/12/2012	77.5%
04/03/2013	17/03/2013	70.0%
05/08/2013	18/08/2013	62.5%
09/12/2013	22/12/2013	55.0%
03/03/2014	16/03/2014	47.5%
04/08/2014	17/08/2014	40.0%
08/12/2014	21/12/2014	32.5%
13/04/2015	26/04/2015	25.0%
03/08/2015	16/08/2015	17.5%
07/12/2015	20/12/2015	10.0%
11/04/2016	24/04/2016	2.5%
01/08/2016	14/08/2016	0.0%

4. Para estos cálculos, los saldos deben expresarse en dólares estadounidenses, al tipo de cambio de compra vigente informado por el BCB.

Artículo 9° - (Fecha base para el encaje legal adicional) De conformidad con el Reglamento de Encaje Legal del BCB, la fecha base para efectos del cálculo del encaje legal adicional requerido es el 30 de septiembre de 2008.

Para las entidades que obtengan licencia de funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en fecha posterior a la mencionada en el párrafo anterior, la fecha base de cálculo del encaje legal adicional corresponderá, al último día del mes en que la entidad hubiera obtenido la citada licencia.

Artículo 10° - (Fecha base para la deducción del encaje legal) De conformidad con el Reglamento de Encaje Legal del BCB, la fecha base para efectos del cálculo de la deducción del encaje legal requerido es el 30 de septiembre de 2010.





Para las entidades que obtengan licencia de funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en fecha posterior a la mencionada en el párrafo anterior, la fecha base de cálculo de la deducción del encaje legal requerido corresponderá, al último día del mes en que la entidad hubiera obtenido la citada licencia.



ره)

ANEXO 1:

LIBRO 2°, TÍTULO II, CAPÍTULO VIII MODELO DE LIBRO AUXILIAR DE ENCAJE LEGAL

MODELO DE LIBRO AUXILIAR DE ENCAJE LEGAL (POR MONEDAS SEGÚN CORRESPONDA) (on Bolivianos)

ENTIDAD:

		Total			
		Akustes			
		Depósitos Ajustes Total	Fiduciarios a la	Vietta	281.06
		Depositos	Fiducianos en	Cuenta Corrente	281.05
		Cheques	Certificados		281.04
		Beloree Vencidos Depósitos Fiduciarios Depósitos Fiduciarios Depósitos en Ouentas Corrientes Depósitos a la Vista		_	281.03
		Cuentas Corrientes	Inactives		281.02
		Depósitos en	a la Vietta Cuenta Comente		281.01
PASIVOS SILIETOS A ENCAJE LEGAL	DEPÓSITOS A LA VISTA	Depósitos Fiduciarios			211.15
PASIVOS SUJETOS	DEPÓSITOS	Depósitos Fiduciarios	en Cuenta Corrienta		211,14
		Valores Vencidos			211.08
		Cobranzas por	Reembolear		211.07
		Giros y	Transferenciae	por Pagar	211.06
		Cheques Certificados			211.05
		Depósitos a la Vista			211.03
		Cuentas Cornentes	inactivas		211.02
	W.	Depósitos en	Cuenta Comente		211.01
	FECH				

ENTIDAD:

				PASIVOS	PASIVOS SUJETOS A ENCAJE LEGAL	CAJE LEGAL			
FECHA				DEPÓSIT	DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORROS	E AHORROS			
	Depóeitos en Caja de Ahorros		Depositos en Caja Obligaciones con de Ahorros perdopartes de clausuladas por planes de ahorro inartivatad	Depósitos fiduciarios Depósitos en en caja de ahorros Caja de Ahorros	Depósitos en Caja de Ahorros	Depóratos en Caja de Ahorros clausuradas por inactividad	Depositor fiduciarios en caja de ahorro	Ajustes	Total
	212.01	212.02	212.03	212.04	282.01	282.02	262.03		

PASNOS SUJETOS A ENCAJE LEGAL		Total						
		Ajusten						
		Depósitos a Plazo	Fijo mayores a 720	dies (for no	registrados en el	BCB)		285.07 y 285.08
		Depositos a Plazo	Fijo de 361 a 720	dise (los que	correspondan)			285.06
		Depósitos a Plazo	음				285.01 a la	285.05
		Depósitos a Plazo	Fijo mayores a 720	dias (los no	registrados en el	BCB)		215.07 y 215.08
	DEPÓSITOS A PLAZO	Depósitos a Plazo	Fijo de 361 a 720	diss (toe que	correspondan)			215.06
	DEPÓSIT	Depósitos s	Plazo Fijo				215.01 a la	215.05
۵.		Depósitos a Plazo Depósitos a Plazo Pico Depósitos a Plazo Pico Depósitos a Plazo De	mayores a 720 dlas	a 720 dias (los (los no registrados en	e BCB)			283.07 y 283.08 215.05
		Depósitos e	Plazo Fijo de 361	a 720 dies. (los	anb	correspondan)		283.06
	٠	Depósitos a Plazo	Fig					283.01 a la 283.05 283.06
		Depósitos a Plazo Depósitos a Plazo	~	dies (los no	regretrados en el	BCB)		213.07 y 213.08
	:	Depósitos a Depósitos a Plazo	Fijo de 361 a 720	dlas (los que	correspondan)			213.06
		Depositos s	Plazo Fijo				213.01 a la	213.05
	FECHA							

GAOTTIN													
						PASIVOS :	PASIVOS SUJETOS A ENCAJE LEGAL	AJE LEGAL					
¥						PRINC	OBLIGACIONES RESTRINGIDAS	MGIDAS					
Г	Cuentas	Depositos en Caja Depósitos a Pto	Depósitos a Plazo	fazo Depósitos a Plazo Cuentas I	Cuentas	Depósitos en Caja de	Depósitos a plazo	Depósitos en Caja de Depósitos a plazo Depósitos a plazo fijo	Ajustes	Total	Cheques de	Ajustes	Total
	Corrientes	de Ahorro	afectados en garantía	Fijo con Anotación en	Corrientes	ş	•	afectados en con Anotación en			Gerencia		
	Clausuradas	effectados en carantía		Cuenta Restringidos Clausuradas	Clausuradas	Garantia	garantia	garantia Cuenta Restringidos					
•	214.02	214.03	214.04	214.08	284.02	284.03	284.04	284.06			242.01		

	į														
							PASIVOS S	PASIVOS SUJETOS A ENCAJE LEGAL	LEGAL						
FECHA	1						OBLIGACK	OBLIGACIONES DE FINANCIAMENTO	MENTO						
	Dep. en Cuenta	Otras oblig, a la	Dep. en Cuenta Otras oblig a la Financiamiento de Oficina matriz y	Officine metriz y	Bancos y	ncos y Dep. en caja de Dep. a plazo Fijo Dep. a plazo Fijo de Operaciones Fin. de Entidades Fin. de Entidades Oficina matriz y Oficina matriz y	Dep. a plazo Fijo	Dep. a plazo Fijo de	Operaciones	Fin. de Entidades	Fin. de Entidades	Oficina matriz y	Oficina matriz y	Ajustes	Total
	Comente de ent.	wata con ent. Fin.	ent det exterior a la	sucursales a la vista	corresponsales 2	Comente de ent. I was a con ent. Fin. I ent de ecterior a la sucursadas a la visita corresponsades a carto sucursadas a	Geent Fin del	ent. Fin. del pais con	interbancarias (no	def exterior a	del exterior a conto	sucursales a carto	sucursales a carto		
	Fin. del país	Fin. del pals del pals sujettos a	visita		del ext. a la vista	del ext. a la vista país sujetos a encaja país sujetos a ant. en cuenta	pale sujertos a		constituidas en corto plazo de plazo para oper. de plazo de libre	corto plazo de	piazo para oper de	plazo de libre	piazo para oper. de		
	sujetos a encaje	encaje					encare	sujetos a sucale	ongen)	ibre disponibilidad		disponibilidad			
											(em calce exacto)		(sin calce exacto)		
	231.04	231.06	231.08	231.09	231.10	235.08	235.10	235.12	235.13	237.01	237.02	237.08	237.09		

ENTIDAD:

	_	_			_	_			_
		Ores	Oblig con	el Público	Restringida				00 780
		Office	Depósitos	8	Garantla Restringida				DO FEC
		Depósitos en	Garanda	Prepago Carta	de Crédito				00 FBC 20 FBC 20 FBC
		Retendones	Judiciales						284.01
		Otras Obligaciones	con el Público a la	vieta					281 00
		obrogant and a control	B Clientes de	Inrietas de Crédito			•		241.07
		Obligaciones con (Bancos y Otras	Entidades	Instrucientes a plazo	vista sujetae a sujetae a encaje	legal restring/das		224.15
A ENCAJE LEGAL		Obligaciones con	Bancosy	Enticlades	Financieras e la Financieras a piezo	viets sujethe a	and a legal	restringides	221 15
	OTROS DEPÓSITOS	Ours Obigaciones	con el Publico	Restringidas					244 00
PASIVOS SUJETOS A ENCAJE LEGAL		Otros Depósitos en	Gerantia						214 06
•		Depositos en	gerantia prepago	Cartas de Crédito					1 20 440 1
		Referenciones Judiciales Depositos en Otros Depositos en Otros Depositos en Otros Debositos en Otros Obligaciones can Obligaciones can Obligaciones can Obligaciones on Cobros Anticipados Otros Obligaciones Retenaciones Depositos en Otros Obligaciones on Cobros Anticipados Otros Otr		_					314.01
		Ofras	Obligaciones con	el Publico a ta	Veta				211 00
		Fondos de Fondos de Terceros Fondos a entregar a Otras	Terceros para para operaciones terceros por la Obligaciones con	colocación de titulos el Público a la	VBIOTES				21112
		Fondos de Terceros	para operaciones	Curstilles					211 11
		Fondos de	Terceros para	operaciones Bolsin					21110
		Depósitos	Judiciales						211.00
	FECHA								

Libro 2"
Thule II
Captule VIII
Ameno 1
Pages 1:1